

Informe paralelo al 5. informe estatal de la república de Colombia sobre la realización del pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos indígenas

# **Derechos humanos sociales en** **Columbia**

## **LA SITUACIÓN DE LOS TRANSGÉNICOS Y LOS DERECHOS HUMANOS EN PUEBLOS INDÍGENAS DE COLOMBIA**

Presentado por: Corporación Grupo Semillas

Contacto: **Semillas de Identidad**

Campaña por la Defensa de la Biodiversidad y la Soberanía Alimentaria

**Fundación SWISSAID**

c.e: [biodiversidad@swissaid.org.co](mailto:biodiversidad@swissaid.org.co) / [mauricio.garcia2007@yahoo.es](mailto:mauricio.garcia2007@yahoo.es)

[comunicacion.semillasidentidad@gmail.com](mailto:comunicacion.semillasidentidad@gmail.com)

Blog: <http://semillasdeidentidad.blogspot.com>

Tel: (1)3413153 / Fax: (1)3800030

### **Resumen Ejecutivo**

Para los pueblos indígenas en Colombia, una reserva diversa de semillas criollas no sólo proporciona una fuente vital de alimentos; también representa un componente fundamental de sus culturas, una fuente de la salud y un elemento crucial en el sistema tradicional de agricultura agroecológica que protege y preserva su medio ambiente. El maíz es tan importante para la cultura de los pueblos indígenas que es evidente en la forma como refieren a sí mismos: el pueblo Embera es literalmente “*la gente del maíz*”, y el pueblo Zenú se refiere a sí mismo como “*los hijos de maíz*”.

Las políticas y las prácticas del Estado colombiano relativas a los organismos modificados genéticamente (OMG) han violado, y amenazan seguir violando, los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, incluidos sus derechos a la libre determinación, a la consulta previa, a la participación, a la propiedad, a su cultura, a la alimentación, a la salud y a la protección de un medio ambiente sano.

En 2005, el Estado colombiano emitió un decreto que regula la aprobación de los OMG. Aunque los pueblos indígenas iban a ser afectados por la liberación de semillas modificadas genéticamente (MG), no fueron consultados antes de la aprobación del decreto; tampoco el decreto prevé ninguna consulta durante el proceso de aprobación de la liberación de cada

semilla. En virtud de este decreto, los procesos de aprobación de determinadas semillas MG han violado la obligación del Estado colombiano de aplicar el principio de precaución, y no han tenido en cuenta los estudios científicos que demuestran la amenaza actual de las semillas MG para las semillas nativas, la salud humana y el medio ambiente.

Este proceso de aprobación temerario y unilateral ha llevado a la liberación, sin ninguna consulta previa a los pueblos indígenas, de varias semillas MG que contaminarán permanentemente las semillas criollas que son fundamentales para la cultura, la salud y el medio ambiente de los pueblos indígenas. Las pocas medidas positivas que el gobierno ha tomado se basan en estudios científicos incompletos y defectuosos que fueron realizados por el Estado, en lugar de hacerlo en la totalidad de los conocimientos científicos actuales. Tales medidas son totalmente insuficientes para evitar la contaminación de las semillas criollas a través de la polinización y/o los programas de ayuda alimentaria. Aunque el Estado no ha proporcionado la información completa relativa a la liberación de semillas MG, a partir de la información disponible es evidente que las semillas MG han sido plantadas tan cerca de territorios indígenas que la contaminación podría tener lugar por la polinización, o llegar a través de otras vías, como los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria, a través del libre flujo de semillas entre los agricultores o en el comercio. El Estado no ha logrado garantizar que las semillas criollas de los pueblos indígenas no sean contaminadas por todas esas vías posibles.

Como los científicos han reconocido, la contaminación genética de las semillas criollas es irreversible. Por lo tanto, las políticas y prácticas temerarias del Estado colombiano pronto afectarán -y puede que ya hayan sido afectadas- la cultura y los medios de vida de los pueblos indígenas en Colombia. Los pueblos indígenas se están movilizando para proteger sus territorios y sus semillas criollas, pero si el Estado no cambia inmediatamente estas políticas y prácticas los derechos de los pueblos indígenas seguirán siendo violados.

Este informe pide que el Estado colombiano y las empresas semilleras pongan fin de inmediato a la liberación de las semillas MG en Colombia, hasta que sean aprobadas normas de bioseguridad adecuadas que sean adoptadas con la debida consulta previa con los pueblos indígenas, y hasta que todos los estudios científicos necesarios sean realizados y demuestren la total inocuidad de estos cultivos y alimentos transgénicos.

Hacemos un llamado al comité de derechos económicos, sociales y culturales para estudiar esta cuestión a Colombia sobre los derechos a la salud y a la alimentación. Por último, solicitamos al comité de derechos económicos, sociales y culturales que insista en la obligación de los derechos económicos, sociales y culturales para consultar con los pueblos indígenas antes de ordenar cualquier política sobre los OMG y antes de liberar cualquier semilla MG que puedan afectar a esos pueblos.

Marzo de 2010

## **Semillas de Identidad**

## **Introducción**

Las políticas y las prácticas del Estado colombiano relativa a los organismos modificados genéticamente (OMG) han violado y amenazan seguir violando, los derechos de los pueblos indígenas en Colombia, incluidos sus derechos a la libre determinación, a la consulta previa, a la participación, a la propiedad, a su cultura, a la alimentación, a la salud y a la protección de un medio ambiente sano.

La Parte I de este informe describe **la importancia de las semillas criollas**, en particular el maíz, a las culturas y los medios de subsistencia **de los pueblos indígenas** en Colombia. (p. 4)

La Parte II resume los conocimientos científicos sobre **los riesgos que presentan las semillas modificadas genéticamente (MG) a los recursos genéticos de las semillas criollas, a la salud humana y al medio ambiente**. Esta parte describe cómo los limitados estudios realizados por el gobierno colombiano antes de aprobar la siembra de semillas MG, no tomaron estos riesgos en cuenta y no protegen los derechos de los pueblos indígenas. (p. 6)

La Parte III describe cómo, sin ninguna consulta previa con los pueblos indígenas, el Estado colombiano ha emitido decretos y ha aprobado la liberación de semillas MG que ya puedan haber afectado directamente -y, en última instancia, seguramente afectarán- a los pueblos indígenas y sus recursos tradicionales más importantes. A pesar de que el gobierno colombiano no está dispuesto a proporcionar información completa sobre las semillas MG que han sido liberados, es evidente que tales liberaciones se han llevado a cabo sin tomar medidas requeridas para proteger los alimentos y las reservas de semillas de los pueblos indígenas de la contaminación irreversible. Esta parte también presenta un resumen de los intentos de los pueblos indígenas para proteger sus derechos ante la indiferencia del Estado colombiano frente a esos derechos. (p. 11)

En **la parte IV se enumeran las violaciones de los derechos** que han tenido o que pronto tendrán lugar como resultado de las políticas y las prácticas del gobierno colombiano en relación a los organismos modificados genéticamente.

**IV.A. El derecho a la libre determinación (Art. 1) (p. 6, p. 16, p. 18, p.19, p. 20)**

**IV.B. El derecho a la consulta previa (p. 21)**

**IV.C. El derecho de participar en acciones por proteger los derechos, cultura, bienes y medio ambiente de los pueblos indígenas (p. 22)**

**IV.D. El derecho a la vida (p. 23)**

**IV.E. El Derecho a la Propiedad (p. 6, p. 24)**

**IV.F. El derecho a la cultura (p. 24)**

**IV.G. El derecho a la alimentación (Art. 11) (p.15, p. 25)**

**IV.H. El derecho a la salud (Art. 12) (p. 7, p.25)**

**IV.I. El derecho a un medio ambiente sano (p. 9, p. 26)**

La Parte V concluye y recomienda acciones que debería adoptar el Estado colombiano.  
(p. 17, p. 26)

## I. La importancia de las semillas criollas para las culturas, la salud y el medio ambiente de los pueblos indígenas

*Los Zenú somos hijos del maíz.... Las semillas criollas nos han garantizado el alimento y hacen parte de nuestra cultura*<sup>1</sup>.

Para los pueblos indígenas en Colombia, una reserva diversa de semillas criollas no sólo proporciona una fuente vital de alimentos; también representa un componente fundamental de sus culturas, una fuente de la salud, una forma de seguro contra los cambios climáticos impredecibles y un elemento crucial en el sistema tradicional de agricultura agroecológica que protege y preserva su medio ambiente. Colombia como uno de los “puntos calientes” del mundo en términos de la diversidad biológica<sup>2</sup>, es el hogar de una gran diversidad de maíces criollos, en particular<sup>3</sup>, y los pueblos indígenas en Colombia son muy conscientes de su papel especial en la preservación y protección de la biodiversidad.

La importancia del maíz para la cultura de los pueblos indígenas en Colombia es evidente por la forma en que se refieren a sí mismos. Los Embera son un pueblo indígena del occidente de Colombia y el oriente de Panamá; *emberá* significa literalmente “*gente del maíz*”. El pueblo Zenú, de la zona de la Costa Caribe, se refiere a sí mismo como “los hijos de maíz”, y consideran el maíz como un producto que recibieron de las manos de sus creadores, *Mexión y Manexka*<sup>4</sup>.

La importancia de las semillas tradicionales se manifiesta también en los planes culturales, económicos, ambientales, alimentarios y agrícolas de los diferentes pueblos. Los pueblos indígenas que conforman el Consejo Regional Indígena de Cauca (CRIC) tienen por objeto fortalecer los aspectos nutricionales de la comunidad, mediante la recuperación de la propia alimentación, la educación en nutrición, la preparación de alimentos y el apoyo a la diversificación de la huerta familiar con las semillas tradicionales. Por su parte, la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) ha creado un Centro Indígena de Investigación Agroambiental del Nilo (CIAN), cuyo objetivo es recuperar y promover una tecnología de producción agroecológica apropiada para la zona plana. El CIAN es dedicado a la investigación, diseño, validación, recuperación, mejoramiento de sistemas y/o modelos agroecológicos con el acompañamiento y orientación espiritual de los *thë wala* (médicos tradicionales), fundamentado en la cosmovisión Nasa, el uso respetuoso de la tierra y las leyes de la naturaleza; hace énfasis en la seguridad alimentaria, el aprovechamiento y protección de los recursos naturales a través de un banco de semillas, que ha recuperado variedades nativas como fríjol selva y rojo, y el maíz diente de caballo<sup>5</sup>. El Plan de Vida *cxá'cas'wala* (fuerza grande) del Resguardo Indígena de Corinto, Cauca, también tiene una visión económico-ambiental que busca “fortalecer y conservar los procesos de equilibrio y armonía con la naturaleza y el respeto por la Madre Tierra”, a través de la implementación de sistemas de producción indígena para la autonomía alimentaria, el fortalecimiento de la producción orgánica, y el cuidado de la soberanía sobre las propias semillas<sup>6</sup>.

---

<sup>1</sup> Corporación Red Agroecológica del Caribe (RECAR), “Semillas criollas del Pueblo Zenú: Recuperación de la memoria, del territorio y del conocimiento tradicional” (2008), pág. 36.

<sup>2</sup> Véase Conservación Internacional, “Puntos negros de la biodiversidad: los Andes tropicales”, <http://www.biodiversityhotspots.org/xp/hotspots/andes/Pages/default.aspx>

<sup>3</sup> Véase, por ejemplo, RECAR, op. cit.

<sup>4</sup> Ídem.

<sup>5</sup> ACIN, “Centro Indígena de Investigación Agroambiental del Nilo”, [http://www.nasaacin.org/cian\\_investigaciones.htm](http://www.nasaacin.org/cian_investigaciones.htm)

<sup>6</sup> ACIN, “Plan de Vida *Cxa'cas'wala* (Fuerza grande) del Resguardo Indígena de Corinto, Cauca”,

La experiencia del pueblo Zenú proporciona un ejemplo ilustrativo de la importancia de las variedades de semillas nativas de los grupos indígenas en Colombia. En una publicación reciente del Red Agroecológica del Caribe (RECAR), una organización compuesta por indígenas Zenúes, declaró:

*Los Zenú somos hijos del maíz, y no es para menos; este producto se ha convertido en el ícono de la resistencia de este pueblo indígena. Hemos rescatado una gran variedad de semillas criollas de maíz que son transformadas con manos de mujer indígena en un sinnúmero de apetitosas comidas que nos remiten al pasado, y que nos siguen enrumbando por el camino de la Soberanía Alimentaria que decidimos recorrer. El Dorado no era un botín infinito de oro atesorado por indígenas que enloqueció a los conquistadores; el Dorado no es otra cosa que los granos de sol que se visten de maíz y que los Zenúes venimos recuperando no solo para nosotros, también para todo el pueblo colombiano y para la humanidad en general. Si bien esta publicación no es un estudio sobre el maíz, sí que debe ser un justo reconocimiento a este producto que recibimos de manos de Mexión y Manexka.*

*Las semillas criollas nos han garantizado el alimento y hacen parte de nuestra cultura, los maíces criollos están adaptados a nuestro ambiente por lo que soportan sequías, suelos pobres y enemigos naturales; además se pueden almacenar por largos periodos de tiempo, cosa que no es posible hacer con las semillas mejoradas que “gorgojean” muy rápido. Nuestra soberanía alimentaria se ha garantizado por muchos años debido a la producción diversificada. Mexión y Manexka nos enseñaron a sembrarlo asociado con yuca, maíz y ñame. Para el Zenú es más rentable y productivo cultivar semillas criollas que monocultivos de maíz, porque además de saludable es mucho más económico, no se necesitan grandes sumas de dinero porque la resiembra es ley, además de que las prácticas agroecológicas nos mantienen a salvo de los insumos químicos. Aún en las condiciones más críticas las semillas criollas garantizan producción a diferencia de las mejoradas que son susceptibles y poco resistentes a plagas y enfermedades.*

*Nosotros conservamos y reconocemos veintisiete variedades de maíces criollos, de ese universo el mercado prefiere los de color amarillo y blanco; es muy apetecido la variedad conocida como cariacó (empleado en la elaboración del exquisito chocolate), existen también otras variedades de diversos colores que sumados superan el arco iris: negrito, azulito, panó (rosado), piedrita (violeta), cariacó (amarillo, rojo y rayado), tacaloo (naranja), sangre toro (rojo), cucaracho (rayado), berrendo (mezcla de colores), huevito (blanco rayas negras)<sup>7</sup>.*

Otro tanto se evidencia en el Convite Pijao, plan de vida de ese pueblo del sur del Tolima, donde concibe la propia actividad social comunitaria hacia el territorio como una forma de elaboración de la *chicha* (bebida fermentada a base de maíz):

*Para que el territorio sea poblado y mantenido según los principios de la Chicha. Si la forma como nos relacionamos con el territorio se parece cada vez más a la forma como preparamos la Chicha, podremos tomar las medidas frente a las amenazas que sobre nuestro territorio hacen el Estado, las multinacionales, los actores armados, y reestablecer el equilibrio con la naturaleza... La bebida tradicional del pueblo Pijao, la chicha de maíz,*

---

[http://www.nasaacin.org/proyecto\\_chachaguala.htm](http://www.nasaacin.org/proyecto_chachaguala.htm)

<sup>7</sup> RECAR, op. cit.

*es como una persona. Acompaña a la gente en la fiesta, pero también en el trabajo, en el convite, en las reuniones. Es una persona que se parece al Mohán, porque está equilibrada, tiene caliente y frío, recibe beneficio de la capa seca, pero también de la de agua y del sol. El proceso de preparación de la Chicha es como un arte tradicional que han enseñado de generación en generación las abuelas y los abuelos*<sup>8</sup>.

También se encuentran referencias a la centralidad del maíz en los planes de vida de los pueblos Kamentzá<sup>9</sup>, Nasa<sup>10</sup>, Inga, Yanakona. La importancia de las semillas criollas para la cultura y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas en Colombia es claro. Lo que también está claro, desafortunadamente, es la amenaza que las semillas MG representan para estas culturas y estos medios de subsistencia. La siguiente sección explora estas amenazas.

## **II. Efectos potenciales de las semillas MG en las fuentes de la alimentación, la salud y el medio ambiente de los pueblos indígenas**

Durante años, los estudios científicos han demostrado los riesgos que las semillas MG plantean no sólo para la contaminación permanente de las variedades criollas, sino también para la salud humana y para la salud del medio ambiente. En esta sección se describen importantes conclusiones de los científicos que han estudiado los diversos impactos de las variedades modificadas genéticamente. Estas conclusiones demuestran que el gobierno colombiano debe cumplir con su obligación legal de aplicar el principio de precaución, que establece que *“la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces”*<sup>11</sup>.

### **II.A. La contaminación genética**

La contaminación genética de las semillas criollas por semillas MG es irreversible; en la ausencia de métodos adecuados para eliminar los transgenes insertados, una vez que las semillas son contaminadas genéticamente, será casi imposible de recuperar la reserva de semillas no contaminadas<sup>12</sup>. Tal contaminación alteraría irreparablemente la reserva tradicional de semillas criollas de los pueblos indígenas de Colombia, y con ella, su cultura, sus bienes y su entorno.

En el caso del maíz, un cultivo fundamental para la cultura de los pueblos indígenas en Colombia, los vectores potenciales de la contaminación genética no se comprenden totalmente. El maíz es generalmente pero no exclusivamente polinizado por el viento, y los estudios científicos han sugerido que el maíz MG puede contaminar las variedades criollas a través de grandes distancias -varios kilómetros- cuando se presentan condiciones de convección y/o vientos fuertes<sup>13</sup>. Los estudios científicos han demostrado también que, cuando se aumenta la

---

<sup>8</sup> CRIT, El Convite Pijao, 2003. ONIC-WATU-Almáciga.

<sup>9</sup> Plan integral de vida del pueblo Camëntsá/Camëntsá biyang ca jëbtsenashecuastonam: “Continuando las huellas de nuestros antepasados”. Documento, 2004.

<sup>10</sup> ASONE WESX, Kuesx Nasa fin’zeñi. 2004.

<sup>11</sup> Véase Ley 99 de 1993. Véase también la Decisión 391 del Acuerdo de Cartagena, artículo 13, y Ley 740 de 2002, que ratifica el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad de la Convención sobre la Diversidad Biológica.

<sup>12</sup> Véase Arpad Pusztai, “National Regulations Should Reflect Risks of GE Crops”, *BioSpectrum* (6 de ene. de 2006), <http://biospectrumindia.ciol.com/content/columns/10601061.asp>

<sup>13</sup> Véase Boehm, M, Aylor, D.E. and Shields, E.J., “Maize Pollen Dispersal under Convective Conditions” *J. Applied Meteorology & Climatology*, 47.1 (ene. de 2008) 291-307, 291. Este artículo explica que el polen de maíz está liberado principalmente bajo condiciones de secado a partir de la media mañana hasta las primeras horas de la

densidad de maíz MG plantado en un paisaje, la distancia a la que las variedades nativas pueden estar contaminados también aumenta<sup>14</sup>. En ciertas circunstancias, el maíz es polinizado por abejas, y los estudios científicos han demostrado que las abejas polinizadoras pueden viajar grandes distancias, hasta diez kilómetros<sup>15</sup>. Como se explicará más adelante, los limitados estudios que se han llevado a cabo por el gobierno colombiano no ha tomado en cuenta cualquiera de esta evidencia científica.

Igualmente, es importante tener en cuenta que para el caso de Colombia, la contaminación genética de las variedades de maíz criollo puede llegar por fuentes antrópicas, como es a través de los programas gubernamentales de fomento agrícola y de ayuda alimentaria, los cuales no realizan un debido control gubernamental para evitar que lleguen semillas o alimentos transgénicos; y puede ocurrir contaminación de igual forma como ha ocurrido en México, que es el centro de origen del maíz<sup>16</sup>. También la contaminación puede llegar a través de las prácticas consuetudinarias que realizan permanentemente los indígenas de intercambiar y ensayar semillas provenientes de otros lugares.

## **II.B. Los efectos para la salud humana**

Los científicos han demostrado que la tecnología de modificación genética tiene efectos negativos para la salud humana, especialmente los alimentos para el consumo humano, como resultado de su modo de producción. Salvo algún cambio en la política y la práctica del gobierno colombiano, la contaminación de las semillas criollas por semillas MG afectará -y podría ya haber comenzado a afectar- negativamente a la salud de los pueblos indígenas, ya sea por la contaminación de sus reservas de alimentos y/o por la contaminación de los campos al lado de sus casas.

Se ha demostrado que los alimentos MG tienen importantes y graves efectos adversos para la salud de los animales, y de acuerdo con las autoridades de salud, es muy probable que similares efectos en la salud podrían tener sobre los seres humanos. La Academia Americana de Medicina Ambiental ha descrito estos efectos en la salud en una reciente declaración<sup>17</sup> en la que resumió la evidencia científica:

---

tarde, un momento del día en que, durante el buen tiempo, la capa límite atmosférica (*atmospheric boundary layer*) típicamente está quedando cada vez más convectiva. Bajo las condiciones de convección, el transporte turbulento dentro de la capa límite está dominada por corrientes de aire ascendentes y descendentes que se extiende desde cerca de la superficie hasta la parte superior de la capa límite en una altura típica de 500-2000m sobre el nivel del suelo. Estos grandes remolinos pueden transportar el polen de maíz a partir de su punto de liberación cerca de la superficie hasta la parte superior de la capa límite convectiva y otras veces a la superficie a una distancia de varios kilómetros de su lugar de liberación en un plazo de decenas de minutos.

<sup>14</sup> Véase “The bigger picture: GM contamination across the landscape”, *Science for Environment Policy: European Commission DG Environment News Alert Service*, editado por SCU, The University of the West of England, Bristol, special edition 10 (dic. de 2008); Lavigne, C., Klein, E.K., Mari, J-F. et al. (2008). “How do genetically modified (GM) crops contribute to background levels of GM pollen in an agricultural landscape?” *Journal of Applied Ecology*. 45: 1104-1113.

<sup>15</sup> Véase “Bee behaviour helps us understand transgene escape”, *Science for Environment Policy: European Commission DG Environment News Alert Service*, editado por SCU, The University of the West of England, Bristol, special edition 10 (dic. de 2008).

<sup>16</sup> Comisión para la Cooperación Ambiental de América del Norte, “El Maíz y la Biodiversidad: Efectos del Maíz MG en México”, Informe del Secretariado (2004),

[http://www.cec.org/pubs\\_docs/documents/index.cfm?varlan=espanol&ID=1647](http://www.cec.org/pubs_docs/documents/index.cfm?varlan=espanol&ID=1647)

<sup>17</sup> American Academy of Environmental Medicine, “Genetically Modified Foods Position Paper” (8 de mayo de

Hay una asociación más que ocasional entre los alimentos MG y efectos adversos para la salud. Existe la causalidad, tal como se define por los criterios de Hill en los ámbitos de la fuerza de la asociación, la coherencia, la especificidad, el gradiente biológico, y la verosimilitud biológica<sup>18</sup>. La fuerza de asociación y la correlación entre los alimentos MG y la enfermedad se confirmó en varios estudios con animales<sup>19</sup>.

La especificidad de la asociación de los alimentos MG y los procesos específicos de la enfermedad también está apoyada. Múltiples estudios en animales muestran desregulación inmune significativa, incluyendo regulación por incremento de citoquinas asociadas con el asma, la alergia, y la inflamación<sup>20</sup>. Los estudios en animales muestran también modificaciones en la estructura y la función del hígado, incluyendo modificaciones en el metabolismo de los carbohidratos y lípidos, así como cambios celulares que podrían conducir a la aceleración del envejecimiento y posiblemente llevar a la acumulación de especies reactivas de oxígeno<sup>21</sup>. Los cambios en el riñón, el páncreas y el bazo también se han documentado<sup>22</sup>. Un estudio reciente de 2008 relaciona el maíz MG con la infertilidad, mostrando una disminución significativa en hijos a través del tiempo y significativamente menor peso de la camada en ratones alimentados con maíz MG<sup>23</sup>. Este estudio también descubrió que más de 400 genes fueran expresados en forma diferente en los ratones alimentados con maíz MG. Estos son los genes conocidos para el control de la síntesis y la modificación de proteínas, la señalización celular, la síntesis de colesterol, y la regulación de la insulina. Los estudios también muestran daños intestinales en los animales alimentados con alimentos modificados genéticamente, incluido el crecimiento de las células proliferativas<sup>24</sup> y la desorganización del sistema inmunológico intestinal<sup>25</sup>.

Otros estudios científicos han sugerido que durante la polinización, el maíz Bt puede desencadenar la enfermedad en personas que viven cerca de la milpa<sup>26</sup>.

---

2009), <http://www.aeonline.org/gmopost.html>

<sup>18</sup> Hill, AB. "The environment and disease: association or causation?" *Proceeding of the Royal Society of Medicine* (1965) 58:295-300.

<sup>19</sup> Smith, J.M., *Genetic Roulette*. (2007) pág. 10; Finamore A., Roselli M., Britti S., et al., "Intestinal and peripheral immune response to MON 810 maize ingestion in weaning and old mice". *J Agric. Food Chem.* (2008), 56(23): 11533-11539; Malatesta M., Boraldi F., Annovi G., et al., "A long-term study on female mice fed on a genetically modified soybean: effects on liver ageing". *Histochem Cell Biol.* (2008), 130: 967-977; Velimirov A., Binter C., Zentek J., "Biological effects of transgenic maize NK603xMON810 fed in long term reproduction studies in mice". Informe del Ministerio Austriaco de la salud, la familia y los jóvenes (2008); Ewen S., Pustzai A., "Effects of diets containing genetically modified potatoes expressing Galanthus nivalis lectin on rat small intestine". *Lancet* 354: 1353-1354; Kilic A., Aday M., "A three generational study with genetically modified Bt corn in rats: biochemical and histopathological investigation", *Food Chem. Toxicol.* (2008), 46(3): 1164-1170; Kroghsbo S., Madsen C., Poulsen M., et al., "Immunotoxicological studies of genetically modified rice expression PHA-E lectin or Bt toxin in Wistar rats", *Toxicology* (2008), 245: 24-34.

<sup>20</sup> Finamore A., Roselli M., Britti S., et al., op. cit.; Kroghsbo S., Madsen C., Poulsen M., et al., op. cit.

<sup>21</sup> Malatesta M., Boraldi F., Annovi G., et al., op. cit.; Velimirov A., Binter C., Zentek J.; Kilic A., Aday M., op. cit.

<sup>22</sup> Finamore A., Roselli M., Britti S., et al., op. cit.; Velimirov A., Binter C., Zentek J.; Kilic A., Aday M., op. cit.

<sup>23</sup> Velimirov A., Binter C., Zentek J., op. cit.

<sup>24</sup> Ewen S., Pustzai A., op. cit.

<sup>25</sup> Finamore A., Roselli M., Britti S., et al., op. cit.

<sup>26</sup> Reuters, "More on Allergic Reactions of Philippine Farmers to Monsanto's GE Corn: Filipino farmers show GM pollen reaction-scientist", <http://www.organicconsumers.org/corn/philippine.cfm>



Aparte de sus efectos directos, los estudios han mostrado que la utilización de determinadas semillas MG que son resistentes a los herbicidas está asociada con un mayor uso de herbicidas químicos tóxicos, especialmente el glifosato<sup>27</sup>. Se ha demostrado que el glifosato tiene graves efectos adversos para la salud. Por ejemplo, los estudios han mostrado que el glifosato induce una serie de anomalías funcionales en ratas embarazadas y sus fetos<sup>28</sup>. En recientes investigación en mamíferos, se ha descubierto que el glifosato interfiere con una enzima implicada en la producción de testosterona en cultivos de células de ratón<sup>29</sup> e interfiere con una enzima de biosíntesis de estrógeno en cultivos de células de la placenta humana<sup>30</sup>. Por lo tanto, la salud de las comunidades que viven en las áreas río abajo de las plantaciones de maíz, soja o algodón MG para ser resistente al glifosato está sujeta a efectos negativos derivados de la mayor exposición al glifosato. A nuestro saber, el Estado colombiano no ha llevado a cabo ningún estudio para evaluar los riesgos asociados con glifosato y otros insumos químicos asociados con los cultivos modificados genéticamente.

### II.C. Efectos para la salud del medio ambiente

Cultivos MG que han sido modificados para ser tóxicos a las plagas también son tóxicas para los organismos “no-objetivos”. Por ejemplo, la exposición a largo plazo del polen del maíz MG que expresa la toxina *Bacillus thuringiensis* (Bt) puede causar efectos adversos sobre el comportamiento<sup>31</sup> y la supervivencia<sup>32</sup> de la mariposa monarca de América del Norte.

Los cultivos MG también son tóxicos para otros insectos beneficiosos. Se ha demostrado que los cultivos Bt afectan negativamente a siete variedades de insectos que son importantes en el control natural de las plagas de maíz, como las crisopas verdes<sup>33</sup>. También hay preocupación de que el maíz Bt puede afectar el rendimiento de aprendizaje de las abejas<sup>34</sup>, que son importantes polinizadores. Estudios han apuntado que el tipo de ensayo de toxicidad

---

<sup>27</sup> Amigos de la Tierra, “¿Quién se beneficia con los cultivos transgénicos? El uso creciente de plaguicidas - Resumen Ejecutivo” (ene. de 2008).

<sup>28</sup> Daruich J, Zirulnik F, Gimenez MS., “Effect of the herbicide glyphosate on enzymatic activity in pregnant rats and their fetuses,” *Environ Res.* 85(3):226-31 (mar. de 2001).

<sup>29</sup> Walsh et al. “Roundup inhibits steroidogenesis by disrupting steroidogenic acute regulatory (StAR) protein expression”. *Environ Health Perspectives* 2000 108: 769–776.

<sup>30</sup> Richard et al., “Differential Effects of Glyphosate and Roundup on Human Placental Cells and Aromatase”, *Environmental Health Perspectives* 113 (6): 716-720.

<sup>31</sup> Prasifka, P.L., Hellmich, R.L., Prasifka, J.R. & Lewis, L.C. 2007. “Effects of Cry1Ab-expressing corn anthers on the movement of monarch butterfly larvae”. *Environ Entomology* 36: 228-33.

<sup>32</sup> Dively, G.P., Rose, R., Sears, M.K., Hellmich, R.L. Stanley-Horn, D.E. Calvin, D.D. Russo, J.M. & Anderson, P.L.. 2004. “Effects on monarch butterfly larvae (Lepidoptera: Danaidae) after continuous exposure to Cry1Ab expressing corn during anthesis”. *Environmental Entomology* 33: 1116-1125.

<sup>33</sup> Andow, D.A. and A. Hilbeck. 2004. “Science-based risk assessment for non-target effects of transgenic crops”. *Bioscience* 54: 637-649; Obrist, L.B., Dutton, A., Romeis, J. & Bigler, F. 2006. “Biological activity of Cry1Ab toxin expressed by Bt maize following ingestion by herbivorous arthropods and exposure of the predator *Chrysoperla carnea*”. *BioControl* 51: 31-48; Harwood, J.D., Wallin, W.G. & Obrycki, J.J. 2005. “Uptake of Bt endotoxins by non-target herbivores and higher order arthropod predators: molecular evidence from a transgenic corn agroecosystem”. *Molecular Ecology* 14: 2815-2823; Lövei, G.L. & Arpaia, S. 2005. “The impact of transgenic plants on natural enemies: a critical review of laboratory studies”. *Entomologia Experimentalis et Applicata* 114: 1-14.

<sup>34</sup> Ramirez-Romero, R., Desneux, N., Decourtye, A. Chaffiol, A., Pham-Delègue, M.H. 2008. “Does Cry1Ab protein affect learning performances of the honey bee *Apis mellifera* L. (Hymenoptera, Apidae)?” *Ecotoxicology and Environmental Safety* 70: 327-333.

normalmente empleado en las evaluaciones de riesgo -exposición directa a corto plazo- no es suficiente para determinar los posibles efectos no letales (efectos que perjudican la salud o la función, pero no matan) sobre los insectos beneficiosos. Los efectos no letales tales como efectos sobre la capacidad de aprendizaje son cruciales, ya que pueden afectar a la funcionalidad de los insectos beneficiosos.

Los cultivos MG afectan también a los ecosistemas del suelo y el agua. Se ha demostrado que la toxina producida y desechada por el maíz Bt sigue siendo biológicamente activa mientras que persista en el suelo<sup>35</sup>. La misma toxina puede entrar en los arroyos y podría ser tóxica para los insectos acuáticos. Se ha mostrado que en los Estados Unidos los residuos agrícolas del maíz Bt entran en los arroyos<sup>36</sup>. Esta vía de exposición a la toxina Bt no ha sido previamente examinada y no forma parte de la actual evaluación de los riesgos ambientales de los cultivos Bt, aunque esto podría ser importante para la cadena alimentaria acuática y, en última instancia, la salud de los ecosistemas acuáticos. Por su parte, el glifosato, el plaguicida utilizado en combinación con muchos cultivos modificados genéticamente, es tóxico para las larvas de las ranas (los renacuajos)<sup>37</sup>, y se ha comprobado que en ciertos tipos de suelo la toxina se filtra a niveles significativos a través de la zona de las raíces hasta las aguas de drenaje<sup>38</sup>.

Existen pruebas científicas irrefutables que apoyan las preocupaciones sobre la aparición de resistencia de las plagas de insectos en los cultivos Bt<sup>39</sup>. Si la resistencia generalizada se produjera, las propiedades de resistencia a los insectos de los cultivos MG se convertirían ineficaces, y la aplicación y uso de nuevas pesticidas químicos -incluso pesticidas más tóxicos-, sería inevitable. Asimismo, las malezas que eran resistentes al glifosato se están presentando en asociación directa con los cultivos MG en muchas partes de los EE.UU. El resultado ha sido el espectacular aumento de la utilización del glifosato en los diez años desde que los cultivos resistentes a los herbicidas fueron introducidos<sup>40</sup>. En la Argentina, nuevas malezas resistentes al

---

<sup>35</sup> Baumgarte, S. & Tebbe, C.C. 2005. "Field studies on the environmental fate of the Cry1Ab Bt-toxin produced by transgenic maize (MON810) and its effect on bacterial communities in the maize rhizosphere". *Molecular Ecology* 14: 2539-2551; Stotzky, G. 2004. "Persistence and biological activity in soil of the insecticidal proteins from *Bacillus thuringiensis*, especially from transgenic plants". *Plant and Soil* 266: 77-89; Zwahlen, C. Hilbeck, A. Gugerli, P. & Nentwig, W. 2003. "Degradation of the Cry1Ab protein within transgenic *Bacillus thuringiensis* corn tissue in the field". *Molecular Ecology* 12: 765-775.

<sup>36</sup> Rosi-Marshall, E.J., Tank, J.L., Royer, T.V., Whiles, M.R., Evans-White, M., Chambers, C., Griffiths, N.A., Pokelsek, J. & Stephen, M.L. 2007. "Toxins in transgenic crop byproducts may affect headwater stream ecosystems". *Proceedings National Academy of Sciences* 41: 16204-16208; Griffiths, N.A., Tank, J.L., Royer, T.V., Rosi-Marshall, E.J., Whiles, M.R., Chambers, C.P., Frauendorf, T.C. & Evans-White, M.A. 2009. "Rapid decomposition of maize detritus in agricultural headwater streams". *Ecological Applications* 19: 133-142.

<sup>37</sup> Relyea, R.A. 2005. "The impact of insecticides and herbicides on the biodiversity and productivity of aquatic communities". *Ecological Applications* 15: 618-627. Relyea, R.A. 2005. "The lethal impact of roundup on aquatic terrestrial amphibians". *Ecological Applications*, 15: 1118-1124. Relyea, R.A., Schoeppner, N.M. & Hoverman, J.T. 2005. "Pesticides and amphibians: the importance of community context". *Ecological Applications*, 15: 1125-1134.

<sup>38</sup> Jeanne Kjær, Annette E. Rosenbom, Preben Olsen, René K. Juhler, Finn Plauborg, Ruth Grant, Per Nygaard, Lasse Gudmundsson and Walter Brüsck. "The Danish Pesticide Leaching Assessment Programme: Monitoring results May 1999-June 2007" (2008), pág. 81, [www.pesticidvarsling.dk](http://www.pesticidvarsling.dk)

<sup>39</sup> Véase, por ejemplo, Andow, D.A. 2001. "Resisting resistance to Bt corn. In: Genetically engineered organisms: assessing environmental and human health effects". Letourneau, D.K. and B.E. Burrows [eds.] Boca Raton, FL: CRC Press.

<sup>40</sup> Baucom, R.S. & Mauricio, R. 2004. "Fitness costs and benefits of novel herbicide tolerance in a noxious weed". *Proceedings of the National Academy* 101: 13386-13390; van Gessel, M.J. (2001) "Glyphosate-resistant horseweed

glifosato están sustituyendo las malas hierbas encontradas habitualmente en los campos, como resultado del cultivo de la soja genéticamente modificada<sup>41</sup>. Se requiere utilizar cantidades crecientes de herbicidas para controlar estas malezas<sup>42</sup>, o bien herbicidas diferentes y más tóxicos para complementar el glifosato<sup>43</sup>.

### **III: La normatividad colombiana relativa a la organismos genéticamente modificadas: aprobada sin consulta previa a los grupos indígenas, y es totalmente insuficiente para proteger sus derechos**

El gobierno colombiano no ha consultado con los pueblos indígenas antes de expedir el decreto 4525 (2005), que regula la forma como los organismos MG son aprobados, y hasta la fecha tampoco ha consultado antes de la aprobación de siembra de los diferentes cultivos GM. Mediante los procedimientos del decreto 4525 varias variedades MG han sido aprobados y luego plantados cerca de los límites de los territorios indígenas, abriendo la posibilidad de que las semillas criollas fundamentales para la cultura y los medios de vida de los pueblos indígenas ya hayan sido o pronto esten contaminadas.

Esta sección describe el marco normativo establecido por el decreto 4525, y las deficiencias jurídicas inherentes en esta norma. A continuación se describe el proceso por el cual ciertas variedades MG fueron aprobadas, y los defectos jurídicos y científicos relacionados con esas aprobaciones. Debido a que el gobierno colombiano se ha negado hasta ahora a revelar toda la información pertinente, es imposible mapear precisamente donde las variedades MG han sido plantadas; sin embargo, con la información disponible es evidente que algunas siembras de maíz MG están ubicadas a una distancia que podría contaminar las semillas criollas de pueblos indígenas. La sección concluye con la descripción de los esfuerzos de los pueblos indígenas y sus aliados en la sociedad civil para defender sus derechos ante la indiferencia del Estado.

#### **III.A. (No) Regulación de los OMG bajo el decreto 4525 de 2005**

En Colombia, la concesión de autorizaciones para los organismos MG se realiza según el decreto 4525 de 2005, que reglamenta la Ley 740 de 2002, que aprueba el Protocolo de Cartagena sobre bioseguridad. Esta norma fue emitida sin consulta previa a los pueblos indígenas, que se verán afectados directamente por la liberación de semillas genéticamente modificadas.

El Decreto 4525 crea tres comités técnicos de Bioseguridad (CTNbio) independientes: 1) *CTNbio Agrícola*, a cargo del Ministerio de Agricultura, que aprueba MG de uso agrícola, pecuario, forestales y agroindustriales. 2) *CTNbio Ambiental*, a cargo del Ministerio de

---

from Delaware”. *Weed Science*, 49: 703-705,

<http://www.weedscience.org/Summary/UspeciesMOA.asp?lstMOAID=12&FmHRACGroup=Go>; Zelaya, I.A., Owen, M.D.K. (2000). “Differential response of common water hemp (*Amaranthus rudis* Sauer) to glyphosate in Iowa”. *Proc. North Cent. Weed Sci. Soc.*, 55, 68; Patzoldt, W.L., Tranel, P.J., & Hager, A.G. (2002) “Variable herbicide responses among Illinois waterhemp (*Amaranthus rudis* and *A. tuberculatus*) populations”, *Crop Protection*, 21: 707-712. <http://www.weedscience.org/Case/Case.asp?ResistID=5269>

<sup>41</sup> Vitta, J.I., Tuesca, D. & Puricelli, E. 2004. “Widespread use of glyphosate tolerant soybean and weed community richness in Argentina”. *Agriculture, Ecosystems and Environment*, 103: 621-624.

<sup>42</sup> Duke, S.O. 2005. “Taking stock of herbicide-resistant crops ten years after introduction”. *Pest Management Science* 61: 211–218.

<sup>43</sup> [http://farministrynews.com/mag/farming\\_saving\\_glyphosate/index.html](http://farministrynews.com/mag/farming_saving_glyphosate/index.html)

Ambiente, que aprueba MG para uso ambiental. 3) *CTNbio de Salud*, a cargo del Ministerio de la Protección Social que aprueba MG de uso para la salud y para alimentación humana. Bajo este decreto, los análisis de bioseguridad no se realizan evaluando integralmente los impactos ambientales, socioeconómicos y en la salud, sino que solo son analizados y aprobados por las autoridades agrícolas.

Un problema importante con el Decreto 4525 fue la falta de consulta previa y de participación ciudadana en general. La Ley 740/02, en el Artículo 23, garantiza la concienciación y participación del público; es decir que considera que se debe asegurar los niveles de participación ciudadana y ambiental no solo informativa, sino de vigilancia y co-decisión. El Artículo 37 del Decreto 4525 establece la participación del público, planteando que *“las autoridades competentes garantizarán la información al público tanto de las solicitudes en curso como de las decisiones adoptadas, utilizando los medios institucionales de difusión. Igualmente, las autoridades competentes promoverán la participación del público en el proceso de adopción de decisiones para el desarrollo de actividades con Organismos Vivos Modificados - OVM”*.

Pero la implementación de la participación del público no es desarrollado en el Decreto, toda vez que en los CTNBio no existen representantes de los pueblos indígenas ni de la ciudadanía en general en los procesos decisorios. En los casos de cultivos MG aprobados en el marco del Decreto 4525, se debió consultar previamente a pueblos indígenas y comunidades afrocolombianas; de acuerdo con los mandatos de la Constitución Nacional y lo ordenado por el Convenio 169 de la OIT, y demás marcos jurídicos nacionales, puesto que estas actividades pueden afectarlas directamente y negativamente. Las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas no han sido tenidos en cuenta y no fueron consultadas para la toma de decisiones sobre la introducción de tecnologías MG, a pesar de que ellos pueden ser los más afectados por la introducción de los transgénicos. Sin embargo, en muchas regiones del país estas organizaciones y comunidades locales y otros sectores de la sociedad, tienen una posición muy crítica sobre los impactos que podría generar los organismos MG en sus territorios y sobre su soberanía alimentaria.

Aunque la falta de consulta con los pueblos indígenas antes de expedir el Decreto 4525 es más relevante para su visita en Colombia, otros problemas jurídicos relacionados con el decreto también significan que es insuficiente para proteger los derechos de los pueblos indígenas, y de la población colombiana en su conjunto. Junto con la falta de consulta previa, estos defectos constituyen la base de una Acción de Nulidad presentada por el Grupo Semillas ante el Consejo de Estado, que fue admitida para su estudio en diciembre de 2008. Los otros aspectos críticos de este Decreto, son resumidos en el Anexo I.

### **III.B. Aprobación y liberación de cultivos MG en Colombia: sin consulta previa con los pueblos indígenas que serán afectados, tampoco se realizaron los estudios de riesgos o las medidas positivas que son necesarios para amparar sus derechos.**

Actualmente en Colombia se ha aprobado la siembra comercial de ocho variedades de algodón MG y tres variedades de maíz MG. Ninguna de estas autorizaciones se llevó a cabo de acuerdo con el proceso de consulta previa exigido por el Convenio 169 de la OIT para proyectos que afectan directamente a los pueblos indígenas. Esta subsección describe el cronograma de aprobación de variedades modificadas genéticamente<sup>44</sup>, y analiza los defectos en la investigación

---

<sup>44</sup> Aunque esta sección se centra en el proceso de aprobación y pruebas de maíz transgénico, otras variedades de alimentos y cultivos no alimentarios son igualmente preocupantes. Por ejemplo, en 2008 se presentó un fracaso del

que sirvió de base para la determinación adoptada por el gobierno respecto a las restricciones para la siembra de maíz GM, de que sería suficiente una separación de 300 metros entre una plantación de maíz MG y un resguardo indígena.

Es evidente que la prescripción de una zona de separación tan corta es ineficaz; teniendo en cuenta que los territorios ancestrales indígenas son a menudo mucho mayores en extensión que los legalmente reconocidos por el Estado, o están fuertemente dispersos en áreas discontinuas, en donde limitan en muchos casos con grandes extensiones de cultivos agroindustriales o áreas de campesinos, que para el gobierno no tienen restricciones para tener cultivos MG. En sus estudios el gobierno no tomó en cuenta las pruebas científicas de fuentes de contaminación genética presentadas anteriormente. Se deben tomar en cuenta esas pruebas que demuestran que una zona de amortiguación de 300 metros es totalmente insuficiente para proteger los derechos de los pueblos indígenas.

### **III.B.1 Cronograma de las aprobaciones de variedades de maíces modificadas genéticamente**

En febrero de 2007 el ICA aprobó las siembras comerciales “controladas” de tres variedades de maíz transgénico: *maíz Bt YieldGard MON 810 (de Monsanto)*, *maíz Roundup Ready (de Monsanto)* y *maíz Herculex I Bt y tolerante al herbicida glufosinato de amonio (de Dupont)*, en los departamentos de Córdoba, Sucre, Huila y Tolima, todos los cuales albergan muchas comunidades de los pueblos indígenas. Esta decisión precipitada y unilateral se tomó sin haberse consultado a los pueblos indígenas que serán afectados, sin haberse escuchado las voces de rechazo frente a estos cultivos expresadas por comunidades indígenas, campesinas y organizaciones ambientalistas, y sin haberse realizado de manera completa e integral los estudios que demuestren la seguridad y conveniencia de estas tecnologías para el país y para los agricultores. El argumento del ICA es que mediante un anuncio que apareció durante 60 días en su sitio web, fue suficiente para notificar y consultar a los pueblos indígenas y el público en su conjunto<sup>45</sup>.

Sin embargo, posteriormente el ICA autorizó las “siembras controladas” de otros cuatro tipos de maíces transgénicos. La Res. 2201 de agosto de 2007, *Maíz con tecnología conjunta YieldGard® (MOM 810) + Roundup Ready® (NK 603) de Monsanto*, y la Res. 878 de marzo de 2008, *maíz con la tecnología conjunta Herculex I (TC 1507) + Roundup Ready (NK 603)*; la Res. 1677/may,08. *Maíz Herculex I. De Dow AgroSciences de Colombia SA.*; y Res. 877/mar 08, *maíz GA21 de Syngenta SA*. Igualmente estas fueron autorizaciones para liberaciones comerciales, sin haberse realizado las consultas y los estudios de bioseguridad requeridos.

Adicionalmente, entre diciembre de 2006 y febrero de 2008, el ICA aprobó el empleo de varios tipos de maíces, arroz y soya MG *como materia prima para la producción de alimentos para consumo de animales domésticos*, mediante las siguientes resoluciones: Res. 3746, dic. 15/06: *maíz Yieldgard®, MON 810, de Monsanto*; Res. 3745, dic. 15/06: *maíz Herculex I®, evento TC 1507, de Dupont*; Res.309, feb. 11/08: *maíz Bt11 + tolerante a herbicida Glufosinato de amonio, de Syngenta*; Res. 308, feb. 11/08: *arroz Tolerante a herbicida Glufosinato de Amonio, evento Llrice62®, de Bayer CropScience S A*; Res. 2367, ago. 28/07): *maíz Yieldgard*

---

algodón MG en los departamentos de Tolima y Córdoba, aunque los datos de la dimensión de la crisis aún no están evaluados. Varios indígenas en el sur del Tolima se involucraron en el cultivo de algodón sin suficiente información sobre los impactos, después de la violación de sus derechos a ser informados y consultados; todos fracasaron, con graves efectos económicos y sociales aún no cuantificados.

<sup>45</sup> Véase Anexo III, segunda página de la respuesta del ICA.

Dos ®, MON 89034, de Monsanto; y Res. 2942, nov. 06/07: Soya Roundup Ready®, tolerante al Glifosato, de Monsanto.

### **III.B.2. Estudios defectuosos del gobierno han generado decisiones sobre zonas de separación insuficientes**

Los estudios realizados por el ICA y las empresas solicitantes que trajeron como consecuencia que se estableciera una zona de separación de 300 metros del maíz MG y los resguardos indígenas, se basaron en pruebas limitadas, que determinan la distancia a la cual variedades el maíz se pueden cruzar. Estos estudios son incompletos e insuficientes para proteger la biodiversidad de los pueblos indígenas.

Respecto al maíz modificado genéticamente, los estudios realizados por el Instituto Colombiano de Agricultura (ICA) se limitan a una distancia de 400 metros, y no tienen en cuenta investigar la posibilidad de que la polinización cruzada en el maíz podría ocurrir a través de grandes distancias. Sin embargo, estudios científicos han demostrado que en las zonas de alta convección de vientos, el polen del maíz puede viajar muchos kilómetros durante el tiempo que el polen sigue siendo viable<sup>46</sup>. A pesar de la disponibilidad de información meteorológica relativa a las velocidades del viento y otros datos pertinentes para las regiones donde las semillas MG han sido aprobados<sup>47</sup>, el ICA ni consideró las pruebas científicas relativas a la convección de vientos ni investigó la forma en que estos resultados podrían aplicarse en el contexto colombiano. Asimismo, el ICA no tuvo en cuenta los estudios científicos que han demostrado que cuando aumenta la densidad de maíz MG plantados en un paisaje, la distancia a la que las variedades nativas pueden ser contaminados también aumenta<sup>48</sup>.

Aunque es cierto que la polinización del maíz se realiza principalmente por el viento, el ICA no ha considerado la posibilidad de que la contaminación genética podría proceder también de otros vectores. Por ejemplo el maíz puede ser polinizado por abejas, y los estudios científicos han demostrado que la polinización por abejas pueden viajar grandes distancias, llegando incluso a los diez kilómetros<sup>49</sup>. De acuerdo con la información que hemos recibido, no hay pruebas de que el ICA consideró esta posibilidad o investigó su pertinencia para el contexto colombiano. Ni hay pruebas que el ICA haya considerado la problemática ocurrida o las lecciones posibles que surgen de varios estudios en México, que señalan que una simple prohibición de la siembra de semillas MG no es suficiente para impedir la contaminación genética de razas nativas<sup>50</sup>.

---

<sup>46</sup> Véase Boehm, M, Aylor, D.E. and Shields, E.J., “Maize Pollen Dispersal under Convective Conditions” *J. Applied Meteorology & Climatology*, 47.1 (ene. de 2008) 291-307, 291.

<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, Instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales (IDEAM), *Atlas de Viento y Energía Eólica de Colombia*.

<sup>48</sup> Lavigne, C., Klein, E.K., Mari, J-F. et al. (2008). “How do genetically modified (GM) crops contribute to background levels of GM pollen in an agricultural landscape?” *Journal of Applied Ecology*. 45: 1104-1113; “The Bigger Picture: GM contamination across the landscape”, *Science for Environment Policy*: European Commission DG Environment News Alert Service, editado por SCU, The University of the West of England, Bristol.

<sup>49</sup> Pasquet, R. S., Peltier, A., Hufford, M.B. et al. (2008). “Long-distance pollen flow assessment through evaluation of pollinator foraging range suggests transgene escape distances”. *Proceedings of the National Academy of Sciences*. 105(36): 13456-13461; “Bee behaviour helps us understand transgene escape”, *Science for Environment Policy*: European Commission DG Environment News Alert Service, editado por SCU, The University of the West of England, Bristol.

<sup>50</sup> Dyer GA, Serratos-Hernández JA, Perales HR, Gepts P, Piñeyro-Nelson A, et al. (2009) “Dispersal of Transgenes

Tampoco el ICA tuvo en cuenta el concepto técnico emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (MAVDT), en el marco de las solicitudes de maíces MG que estaba estudiando el Comité técnico de bioseguridad del Ministerio de Agricultura (CTNBio), sobre las solicitudes para la liberación comercial presentadas por la Compañía Agrícola Colombiana Ltda. (Monsanto) y Dupont de Colombia S.A. Dicho concepto señaló que no se han realizado suficientes estudios de bioseguridad por el ICA. Lo anterior muestra la ligereza y poco rigor científico que se tuvo para tomar decisiones de trascendental importancia para el país.

Este concepto técnico declara que los estudios de bioseguridad realizados no incluyeron una evaluación ambiental integral y completa, que contemple todas las variables biológicas, ecológicas, sociales, económicas y culturales derivadas de las actividades con este tipo de organismos; y señaló que los estudios realizados han sido solo de carácter agronómico y biológico. Tampoco en estas evaluaciones se han considerado análisis socioeconómicos, culturales y productivos, que incluyan a toda la cadena productiva y los diferentes sistemas de producción, tipos de agricultores y grupos sociales y culturales. No existe un inventario nacional sobre maíces criollos actualizado que permita definir e implementar acciones para su protección y conservación del maíz tanto *in situ* como *ex situ*, y para precisar y priorizar la áreas del país que por la presencia de variedades nativas podrían ser declaradas como zonas libres de maíz transgénico. Adicionalmente el MAVDT, afirma que en el proceso de evaluación y autorización de los maíces MG, no se tuvo en cuenta lo ordenado por el artículo 23 y 26 del Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, relacionado con la información y la participación del público, en el proceso de adopción de decisiones y la incorporación de las consideraciones socioeconómicas.

La argumentación anterior nos lleva a concluir que es urgente hacer estudios de bioseguridad apropiados; pero no hay indicios de que el gobierno tenga algún interés en realizarlos.

### **III.B.3. No hay las medidas positivas necesarias para evitar la contaminación genética a través de los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria**

El Estado no ha establecido las medidas positivas necesarias para asegurar que las semillas y los alimentos comprados para los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria en los territorios indígenas no sean transgénicos. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no exige ni en sus términos de referencia definitivos de 2006 para propuestas para brindar complementación alimentaria a adultos mayores<sup>51</sup>, ni en su manual operativo de 2008 para el programa de alimentación para el adulto mayor<sup>52</sup>, que los alimentos comprados para los programas de ayuda alimentaria en territorios indígena no sean transgénicos. Tampoco los contratos adjuntos en el Anexo IV -uno para el suministro de alimentos para el resguardo de Cañamomo, el otro para semillas y otros insumos agrícolas para familias afectadas por inundaciones en el resguardo de San Andrés de Sotavento- exigen que el maíz no sea transgénico.

Sin las condiciones contractuales contra la compra de semillas MG y alimentos transgénicos por parte de entidades del Estado para distribución en territorios indígenas, y sin

---

through Maize Seed Systems in Mexico.” *PLoS ONE* 4(5): e5734. doi:10.1371/journal.pone.0005734

<sup>51</sup> Convocatoria pública ICBF-CP-105-06, disponible en el Portal Único de Contratación, <http://www.contratos.gov.co/puc/>

<sup>52</sup> Disponible en el Portal Único de Contratación, <http://www.contratos.gov.co/puc/>

realizar las medidas y pruebas necesarias para verificar si tales semillas y alimentos son transgénicos, se puede imaginar que las semillas criollas y los alimentos de los pueblos indígenas pronto estarán contaminados, o quizás tal contaminación ya se ha presentado.

### **III.C. La liberación comercial de semillas MG en Colombia: una situación descontrolada, donde el gobierno no comparte información con los pueblos indígenas, ni tiene en cuenta la posición crítica sobre estas tecnologías**

Desde 2007, varias semillas MG de maíz han sido liberadas comercialmente en varias regiones del país, que incluyen: el Caribe húmedo, el Caribe seco, el Alto Magdalena, el valle del río Cauca, y los llanos orientales. Aunque el gobierno colombiano afirma que esta liberación consiste solamente en “*siembras controladas*”, no está claro exactamente cómo el gobierno está controlando de la liberación, porque el único requisito que se exige para sembrar maíz MG es que el agricultor se inscriba en el ICA y que firme un contrato con la empresa dueña de la tecnología. Cuando los pueblos indígenas han solicitado la información, el gobierno no ha cumplido con su deber bajo la ley colombiana de proveer una respuesta total y completa. Lo que es evidente de la información ya disponible, es que la semillas MG se han plantado suficientemente cerca de los resguardos indígenas –y, sin dudarlo, al interior de territorios tradicionales-, de modo que podrían contaminar las reservas de semillas criollas de los pueblos indígenas, y que el Estado no ha logrado garantizar que las semillas criollas de los pueblos indígenas no sean contaminadas a través de programas de ayuda alimentaria y agrícola. En resumen, no existen mecanismos de control del gobierno para evitar la contaminación y la destrucción de cultivos que puedan afectar las semillas indígenas.

En Abril de 2009, el cacique mayor del pueblo Zenú y el representante legal de la RECAR presentaron un derecho de petición dirigido al ICA para obtener información relativa a la liberación de maíz MG en su área, sobre los procedimientos realizados para la consulta previa, en el proceso de aprobación de estos cultivos MG y sobre los mecanismos implementados por el ICA para evitar la contaminación de las semillas criollas<sup>53</sup>. La respuesta del gobierno<sup>54</sup> fue incompleta y evasiva a estas preguntas, en aspectos importantes.

Los Zenúes solicitaron información completa sobre la ubicación, área y tipo de cultivo de de maíz MG establecidos en los departamentos de Córdoba y Sucre, desde cuando fueron aprobados. El gobierno respondió con información incompleta sobre las siembras de una empresa en un semestre y las siembras de las semillas de una otra empresa en otro semestre, y no entregó la información sobre todas los cultivos en cada semestre, realizadas por cada una de las cuatro empresas a las que el ICA le autorizó siembras.

Los Zenúes también solicitaron los estudios y las evaluaciones de bioseguridad realizados sobre los maíces MG y sus efectos sobre la biodiversidad de los maíces criollos. El gobierno respondió con los estudios realizados principalmente de evaluaciones agronómicas de eficiencia de tecnología (Bt y RR) y de flujo de polen hacia algunos híbridos comerciales y no sobre pruebas de flujo de polen con/hacia variedades criollas.

Igualmente pidieron información sobre estudios socioeconómicos que evalúen los efectos sobre los sistemas de producción indígena y campesina en la región Caribe. El ICA respondió

---

<sup>53</sup> Véase la carta de los representantes en el Zenú Gerente General del ICA, anexo II.

<sup>54</sup> Véase Anexo III.



que “no se realizaron estudios socioeconómicos del impacto de estas tecnologías en los sistemas productivos indígenas porque las autorizaciones de siembras controladas no cubren estos territorios y son tecnologías adoptadas libremente, por lo que no existe obligación alguna para su adopción, solo depende de los intereses de los agricultores que con plena libertad deciden que sistema productivo y adoptar tecnologías que usar”. Es decir, el ICA desconoce la posibilidad de que la contaminación de las semillas criollas pueda llegar desde grandes distancias, pero sobre todo desconoce que las semillas MG pueden llegar a través de los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria, lo que puede generar impactos socioeconómicos negativos para los pueblos indígenas.

Los Zenúes solicitaron información sobre los mecanismos y procedimientos de evaluación de riesgos y de control que ejerce el ICA para evitar que los maíces MG lleguen a los resguardos indígenas, teniendo en cuenta que los resguardos indígenas Zenú presentan áreas discontinuas y están rodeados de tierras utilizadas para el cultivo de maíz con fines comerciales. El ICA respondió que exigen a las empresas a proporcionar información sobre la ubicación de las plantaciones, y requieren una zona de amortiguación de 300 metros entre el maíz MG y el maíz convencional. Señaló que la cosecha de semillas MG es exclusivamente para consumo humano o animal, “quedando prohibido conservar, guardar, intercambiar y/o vender cualquiera semilla con el fin de utilizarlas para siembra”. El ICA explicó que en las resoluciones de aprobación de siembras controladas, las compañías quedan obligadas realizar un seguimiento a la tecnología cumpliendo lo estipulado en el plan de bioseguridad y manejo, enviando al ICA informes bimensuales de todas las acciones exigidas en el seguimiento a la tecnología. ¿Entonces porqué esta entidad no entrega esta información completa para poder ejercer un adecuado control? Esto nos lleva a la conclusión que no existen mecanismos reales y efectivos en la región para controlar las siembras ilegales que puedan contaminar las semillas criollas.

Con base en esta información incompleta, no existe ninguna certeza de que a la fecha no se haya sembrado maíz MG dentro de los territorios indígenas, porque la fuente de contaminación puede llegar por muchas vías. Lo que se sabe a partir de la información disponible es que el maíz MG se ha sembrado en áreas cercanas al Resguardo Zenú de San Andrés de Sotavento, en los departamentos de Córdoba y Sucre.

#### **III.D. Respuestas de los pueblos indígenas y de la sociedad civil**

Ante el hecho de que la acción del gobierno es insuficiente para proteger sus derechos, los pueblos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil han asumido la responsabilidad de defender sus derechos y poner en entredicho la política gubernamental. Dos esfuerzos notables analizados con más detalle a continuación son un movimiento creciente de organizaciones que declaran los territorios indígenas libres de transgénicos, y que realizan demandas contra la aprobación del maíz transgénico.

Varias organizaciones indígenas de diferentes regiones del país, como respuesta a los cultivos transgénicos, a la profunda crisis del sector agropecuario y a los fracasos de los modelos basados en la “revolución verde”, están promoviendo e implementando proyectos productivos agroecológicos y de alimentación basados en el manejo de la biodiversidad, la valoración de los saberes y semillas tradicionales. Los agricultores indígenas entienden que si ellos permiten que sus semillas se pierdan o que las controlen unas pocas empresas semilleras y se impone la homogenización de la agricultura, los agricultores indígenas y sus pueblos perderían el control de sus semillas, de sus sistemas productivos y de su soberanía alimentaria.

Actualmente los pueblos indígenas están construyendo estrategias para enfrentar la problemática sobre los transgénicos, que incluyen acciones como:

- Presión al gobierno para que permita a los pueblos indígenas y a los ciudadanos en general ejercer el derecho a la participación en los procesos de evaluación, seguimiento y toma de decisiones sobre la liberación de organismos MG. También para que permita el acceso a la información real y completa sobre estas tecnologías y para que las comunidades locales sean consultadas en la toma de decisiones sobre la aprobación de estos cultivos.
- Recuperación, manejo e intercambio local de las semillas nativas y de los sistemas productivos tradicionales libres de semillas transgénicas.
- Rechazo a los programas agrícolas de fomento y ayuda alimentaria gubernamentales y privados que promuevan o utilicen semillas y alimentos transgénicos.
- Sensibilización y capacitación a la población en general sobre el tema de los transgénicos, a través de talleres, seminarios, encuentros y ferias. Promoción del debate público y difusión de información sobre el tema.
- Articulación de acciones, de campañas y el establecimiento de alianzas estratégicas con diferentes sectores de la sociedad que involucre a las organizaciones y comunidades locales, de agricultores y de consumidores, los medios de comunicación, la comunidad científica y académica, los movimientos y ONG ambientalistas, entre otros.
- Establecimiento y apoyo a las demandas judiciales en contra de la introducción de cultivos MG en Colombia.

Las iniciativas locales de los pueblos indígenas se han realizado de forma independiente, sin el apoyo del Estado y, muchas veces, en contravía de las políticas gubernamentales. Tienen como objetivo, además de la defensa de las semillas locales, y especialmente del maíz, frente a la introducción de maíz MG en sus territorios, y la recuperación y consolidación de los sistemas productivos tradicionales y de la seguridad alimentaria.

#### **III.D.1. Los territorios libres de transgénicos**

La declaración de Territorios Libres de Transgénicos está basada en el derecho de los pueblos indígenas de ejercer los poderes de gobierno, autonomía y control territorial, y de tomar decisiones sobre acciones y proyectos que los afecte, en concordancia con los derechos especiales reconocidos por el Convenio 169 de la OIT y también la Constitución y las leyes nacionales vigentes en la materia. En 2005, el resguardo de San Andrés de Sotavento fue el primer territorio indígena declarado libre de transgénicos<sup>55</sup>. Actualmente en el país varias organizaciones indígenas, especialmente las comunidades del Cauca que hacen parte de las organizaciones ACIN y CRIC y las comunidades Embera Chamí de Riosucio Caldas (Resguardo de Cañamomo), están avanzando hacia la declaración de sus territorios libres de transgénicos. Esta decisión es muy importante, porque genera una dinámica en estas comunidades indígenas de implementar acciones que impida la entrada de MG en sus territorios, que va mucho más allá de la prohibición que ha expedido el gobierno de sembrar maíz MG en resguardos de comunidades indígenas, considerando una separación de 300 metros de los cultivos MG de sus resguardos.

En la región caribe colombiana, entre los departamentos de Córdoba y Sucre, se encuentra ubicado el Resguardo indígena Zenú de San Andrés de Sotavento, de origen colonial, con un

---

<sup>55</sup> Véase Declaración del Resguardo de San Andrés de Sotavento como Territorio Libre de Transgénicos, Anexo V.

área de 83.000 hectáreas; aunque de esta área actualmente solo se tiene posesión titulada de cerca de 20.000 hectáreas. El resguardo está constituido por 177 cabildos ubicados en seis municipios. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia y el Convenio 169 de la OIT, los territorios de los pueblos indígenas tienen autonomía para ejercer su propio gobierno y derecho a una jurisdicción especial territorial.

Las comunidades indígenas Zenúes, poseen una fuerte tradición agrícola, por lo cual en su territorio existe una amplia diversidad de cultivos que sustentan su soberanía alimentaria y su cultura. Actualmente conservan y cultivan más de 25 variedades criollas de maíz y poseen una amplia cultura culinaria a base de este alimento sagrado; es por ello que se consideran “hijos del maíz”.

Desde hace cerca de 10 años varias comunidades y organizaciones indígenas de la zona vienen realizando actividades de recuperación y manejo de las semillas criollas y de los sistemas de producción tradicionales y agroecológicos, y en el 2001 junto con otras organizaciones de la región Caribe se inició la campaña “Semillas de Identidad”, por medio de la cual se ha promovido el rescate de la diversidad de maíces criollos y de otras semillas.

Una de las mayores preocupaciones que tiene el pueblo Zenú frente a los cultivos MG es el hecho que el centro de diversidad del maíz de la región Zenú está ubicado cerca de la zona donde se establecen los cultivos tecnificados de maíz en la región Caribe y es allí en donde el gobierno y las transnacionales semilleras están introduciendo el maíz MG; es por ello que existe una gran incertidumbre sobre la contaminación genética de la diversidad de maíces criollos, que ocurriría luego de la liberación comercial de maíces MG en la región Caribe. Es así como desde hace varios años el pueblo Zenú ha iniciado un proceso de capacitación, reflexión y difusión de información sobre este tema, en donde participan las comunidades, las asociaciones de productores y las autoridades indígenas del resguardo.

En octubre de 2005, durante un encuentro regional en donde participaron representantes de 170 cabildos, las comunidades indígenas Zenúes de Córdoba y Sucre (capitanes de los cabildos, autoridades indígenas y asociaciones de productores), se declaró el resguardo indígena de San Andrés de Sotavento “territorio libre de transgénicos” (TLT). Esta decisión es trascendental para la Región Caribe y Colombia, ya que se constituye en la primera zona del país en declararse libre de transgénicos, amparados en los derechos constitucionales que tiene el pueblo Zenú, que les permite tomar medidas para proteger su territorio, su biodiversidad y su soberanía alimentaria, de la amenaza real que representan los cultivos MG agroindustriales de maíz y algodón establecidos muy cerca de su territorio tradicional.

El pueblo Zenú espera que las instituciones del Estado y autoridades gubernamentales en la materia, apoyen y respeten esta decisión, y adopten las medidas necesarias para que en los programas de fomento agrícola y de ayuda alimentaria dirigida hacia los pueblos indígenas no se promueva y entreguen semillas y alimentos transgénicos. Igualmente se espera el apoyo y la solidaridad de las organizaciones de la sociedad civil y de los medios de comunicación.

### **III.D.2. Demandas judiciales contra los maíces MG que han sido aprobados**

Teniendo en cuenta la forma irregular como se aprobó la siembra de varios tipos de maíces MG en el país, *el Grupo Semillas* en mayo de 2007, presentó ante el Consejo de Estado, dos “acciones de nulidad” frente a las autorizaciones del ICA para las siembras de *maíz Bt YieldGard* de Monsanto y *maíz Herculex I* de Dupont. La argumentación de la demanda se basa en que las resoluciones del ICA violan el artículo 23 numeral 2 de la Ley 740 de 2002, que ratifica el

Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, en donde se establece que “*todas las decisiones que se adopten con relación con organismos vivos MG deberán ser consultados con el público*”. Evidentemente, el ICA no realizó consultas con el público para autorizar estas siembras de maíz MG, y particularmente no contó con las comunidades indígenas, afrocolombianas y campesinas quienes son los directamente más afectados con esta decisión. El 8 de mayo de 2008 el Consejo de Estado admitió la demanda del maíz Herculex I, y la demanda del maíz Bt YieldGard, fue admitida el 29 de abril de 2008, procesos que actualmente están en curso.

#### **IV. La política y la práctica temeraria del Estado colombiano relativa a los OMG ha violado, está violando y amenaza seguir violando los derechos de los pueblos indígenas**

Debido a que el gobierno no está llevando a cabo estudios para evaluar el alcance de la contaminación genética, y en la actualidad los grupos indígenas y las organizaciones de la sociedad civil no cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo esos estudios por su cuenta, es difícil precisar cuáles de los derechos de los pueblos indígenas ya han sido violados y que serán violados en el futuro si la política y la práctica del Estado colombiano siguen siendo las mismas. Lo que se puede decir es que el gobierno está violando los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, a la consulta previa y a la participación en las acciones para proteger sus derechos, su cultura, sus recursos y el medio ambiente. Las políticas y las prácticas gubernamentales en materia de introducción de OGM en el país está violando los derechos de los pueblos indígenas a la vida, a la propiedad, a la cultura, a la salud, a la alimentación, y a un medio ambiente sano. Esta sección enumera los derechos y la forma en que se están afectados por la política gubernamental en materia de semillas genéticamente modificadas.

##### **IV.A. El derecho a la libre determinación**

El derecho a la libre determinación está garantizado por el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)<sup>56</sup>. En todo momento relevante, Colombia era parte al PIDCP.

El derecho a la libre determinación es un derecho colectivo que se ha considerado aplicable a los pueblos indígenas<sup>57</sup> aunque no una base válida para las reclamaciones individuales de los derechos humanos<sup>58</sup>. La política del gobierno colombiano relativa a las semillas genéticamente

---

<sup>56</sup> PIDCP art. 1:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.
2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

<sup>57</sup> Ver, por ejemplo, Observaciones finales sobre el Canadá, párrafo 8. documento de las Naciones Unidas CCPR/C/79/Add.105 (1999); Observaciones finales sobre México, documento de las Naciones Unidas CCPR/C/79/Add.109 (1999); Observaciones finales sobre Noruega, documento de las Naciones Unidas CCPR/C/79/Add.112 (1999); Observaciones finales sobre Australia, documento de las Naciones Unidas CCPR/CO/69/AUS (2000); Observaciones finales sobre Dinamarca, documento de las Naciones Unidas CCPR/CO/70/DNK (2000).

<sup>58</sup> *AD c. el Canadá* (comunicación N° 78/1980), dictamen adoptado el 20 de julio de 1984, Informe del Comité de Derechos Humanos, GAOR, trigésimo noveno período de sesiones, Supl. N° 40 (A/39/40), págs. 200-204. *Ivan Kitok c. Suecia* (comunicación N° 197/1985), dictamen adoptado el 27 de julio de 1988, Informe del Comité de Derechos Humanos, GAOR, cuadragésimo tercer período de sesiones, Supl. N° 40 (A/43/40), págs. 221-241.

modificadas, tal como está formulado actualmente, generará impactos ambientales y socioeconómicos negativos en los territorios indígenas, puesto que se ha violado los derechos de los pueblos indígenas a “*establece[r] libremente su condición política y provee[r] asimismo a su desarrollo económico, social y cultural*”. Además, ha afectado y seguirá a un mayor grado afectando la capacidad de los pueblos indígenas de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y amenaza a los pueblos de proveer sus propios medios de subsistencia.

#### **IV.B. El derecho a la consulta previa**

El derecho a la consulta previa está protegido por los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT. En todo momento relevante, Colombia era parte al Convenio 169.

El artículo 6.1(a) del convenio exige que “*Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente*”. En este caso, el Estado colombiano no consultó a los pueblos interesados, ya sea en relación con el Decreto 4525 y tampoco durante el proceso de aprobación de la liberación de diferentes variedades de semillas genéticamente modificadas. El gobierno no ha presentado ninguna justificación para no consultar a los pueblos indígenas antes de expedir el Decreto 4525, una medida administrativa que aprobó tecnologías que les afectan directamente.

Con respecto a los procesos de aprobación de semillas genéticamente modificadas, la posición del Estado colombiano es que los pueblos indígenas no serán afectados directamente debido a que las semillas MG no pueden ser sembradas dentro de los resguardos indígenas y que hay una zona de separación de 300 metros entre la siembra de semillas MG y aquellos. Sin embargo, como se demostró anteriormente, esta posición se basa en un argumento equivocado y temerario del gobierno colombiano, basado en estudios científicos incompletos y sesgados que sugieren que una zona de amortiguación de 300 metros es suficiente, el cual desconoce los territorios indígenas tradicionales legítimamente reivindicados por los pueblos respectivos.

El artículo 6.1(c) requiere que los Estados Partes “*establece[n] los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporciona[n] los recursos necesarios para este fin*”. En este caso, el Estado colombiano ha reconocido la declaración por el pueblo Zenú a que su territorio esté libre de OMG, pero no ha establecido en las instituciones gubernamentales los medios ni los recursos necesarios para la plena implementación de esta decisión. Teniendo en cuenta que cualquier contaminación de las reservas de semillas criollas de los pueblos indígenas podría causar daños irreversibles a su cultura y a sus medios de vida, es obligación del Estado implementar las medidas necesarias para proteger este patrimonio genético de la nación y también los territorios, las semillas criollas de los pueblos indígenas.

El artículo 7.1 dispone que “*Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual ya las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente*”. En este caso, los pueblos indígenas de Colombia están tratando de controlar el proceso de desarrollo con respecto a la protección de las semillas criollas que son

esenciales para su cultura y sus medios de subsistencia. Sin embargo, este control está en peligro por el hecho de que no se les han incluido en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

El artículo 7.3 dispone que *“Los gobiernos deberán velar porque, siempre que haya lugar, se efectúen estudios, en cooperación con los pueblos interesados, a fin de evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que las actividades de desarrollo previstas puedan tener sobre esos pueblos. Los resultados de estos estudios deberán ser considerados como criterios fundamentales para la ejecución de las actividades mencionadas”*. En este caso, el gobierno colombiano se ha negado resueltamente a aceptar el hecho de que la liberación de semillas MG en los ecosistemas en torno a los territorios indígenas afectarán a la situación social, cultural y espiritual de los pueblos indígenas, así como su medio ambiente. En lugar de realizar estudios de bioseguridad en concordancia con las directrices incluidas en el Convenio 169, el Estado colombiano ha llevado a cabo estudios científicos incompletos para apoyar su conclusión de que las semillas MG no contaminarán a las semillas criollas.

#### **IV.C. El derecho de participar en acciones por proteger los derechos, cultura, bienes y medio ambiente de los pueblos indígenas**

Los artículos 2, 4, 7 y 15 del Convenio 169 en conjunto prevén que los pueblos indígenas deben ser capaces de participar en el proceso de elaboración de políticas y acciones que respeten y protejan sus derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo su identidad social y cultural, su medio ambiente y los recursos naturales en sus territorios.

El artículo 2 establece que: *“Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”*<sup>59</sup>, y que *“Esta acción deberá incluir medidas ... b) que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones”*<sup>60</sup>. En este caso, el Estado colombiano ha desarrollado una acción que supuestamente protegerá los derechos de los pueblos indígenas, pero no lo ha hecho con la participación de los pueblos interesados. Como tal, el Estado ha adoptado determinadas medidas que, según afirma, son suficientes para proteger los recursos, las culturas y los entornos de los pueblos indígenas; pero no se ajustan a lo requerido por el artículo 4.1 -*“Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados”*- y tampoco se ha hecho en consonancia con los deseos expresados por los pueblos interesados, como lo exige el artículo 4.2 -*“Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”*. Los deseos claramente expresados por el pueblo Zenú, entre muchos otros pueblos indígenas, son que no quieren que las semillas y alimentos MG entren a sus territorios y consideran que las medidas adoptadas por el Estado son insuficientes para evitar la contaminación genética de sus semillas nativas.

Asimismo, el artículo 7.4 establece que *“Los gobiernos deberán tomar medidas, en cooperación con los pueblos interesados, para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”*. En este caso, el Estado supuestamente ha adoptado medidas de control

---

<sup>59</sup> Convenio 169, art. 2.1.

<sup>60</sup> Convenio 169, art. 2.2(b).

pero sin la cooperación de los pueblos interesados; si el gobierno hubiera consultado y actuado en cooperación con los pueblos indígenas, las medidas seguramente habrían sido más efectivas para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios de los pueblos indígenas.

Por último, el artículo 15 establece que *“Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos”*. El gobierno ha violado el derecho de los pueblos indígenas a participar en las políticas y las medidas adoptadas para conservar uno de sus más importantes recursos naturales, sus semillas nativas y sus medios tradicionales de producción; como resultado, el derecho a la protección especial de estos recursos está en peligro.

#### **IV.D. El derecho a la vida**

El derecho a la vida está protegido por el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>61</sup>, el artículo 6 del PIDCP<sup>62</sup>, y el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>63</sup>. En todo momento relevante, Colombia era parte a todos estos instrumentos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia en el caso *Yakye Axa v. Paraguay*<sup>64</sup>, entendió el derecho a la vida en relación a otros derechos necesarios para una vida digna. La cuestión es si las políticas y las prácticas del Estado están *“gener[ando] condiciones que le impidan o dificulten el acceso a una existencia digna”*<sup>65</sup>. El Estado tiene que tomar medidas positivas para amparar el derecho a una existencia digna, tomando en cuenta de una manera adecuada *“la situación de especial vulnerabilidad a la que [los pueblos indígenas] fueron llevados, afectando su forma de vida diferente (sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental, que comprende la estrecha relación que mantienen con la tierra) y su proyecto de vida, en su dimensión individual y colectiva”*<sup>66</sup>.

Según *Yakye Axa*, estas medidas positivas deben ser evaluadas *“a la luz del corpus juris internacional existente sobre la protección especial que requieren los miembros de las comunidades indígenas, a la luz de lo expuesto en el artículo 4 de la Convención, en relación con el deber general de garantía contenido en el artículo 1.1 y con el deber de desarrollo progresivo contenido en el artículo 26 de la misma, y de los artículos: 10 (Derecho a la Salud); 11 (Derecho a un Medio Ambiente Sano); 12 (Derecho a la Alimentación); 13 (Derecho a la Educación) y 14 (Derecho a los Beneficios de la Cultura) del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y las disposiciones pertinentes del Convenio No. 169 de la OIT”*<sup>67</sup>.

---

<sup>61</sup> DUDH art. 3: “Todo individuo tiene derecho a la vida”.

<sup>62</sup> PIDCP art. 6:

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>63</sup> Convención Americana art. 4:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

<sup>64</sup> *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa c. Paraguay*, Sentencia del 17 de Junio de 2005. Serie C no. 125.

<sup>65</sup> *Yakye Axa*, para. 161.

<sup>66</sup> *Yakye Axa*, para. 163.

<sup>67</sup> *Yakye Axa*, para. 163.

Las medidas positivas tomadas por el Estado colombiano -medidas que son insuficientes para asegurar la protección de las semillas criollas, las culturas y los medios de subsistencia de los pueblos indígenas- no son suficientes para amparar el derecho de los pueblos indígenas a una existencia digna.

#### **IV.E. El Derecho a la Propiedad**

El derecho a la propiedad está protegido por el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>68</sup> y el artículo 21 de la CIDH<sup>69</sup>. En todo momento relevante, Colombia era parte de estos instrumentos.

Las políticas del Estado colombiano relativa a las semillas MG amenaza violar el derecho colectivo de los pueblos indígenas a sus semillas criollas, una forma de propiedad cultural, así como los derechos individuales de los miembros de esos pueblos. Aunque aún no ha habido ningún estudio que confirme o refute la contaminación de las semillas criollas de los pueblos indígenas; lo que sí se puede afirmar es que las medidas positivas adoptadas por el gobierno para proteger los derechos colectivos e individuales son insuficientes; debido a que la privación arbitraria de los pueblos indígenas a la propiedad y control de sus semillas criollas, será permanente e irreversible, y no sería reparable por el pago de la indemnización.

Según la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado colombiano también violó los derechos a la propiedad de las comunidades indígenas del país, cuando aprobó el uso de las semillas MG; puesto que es una acción que afectará el medio ambiente en las territorios tradicionales, sin consultar, ni obtener el consentimiento previo de las comunidades indígenas que serán afectadas por el uso de tales semillas<sup>70</sup>.

#### **IV.F. El derecho a la cultura**

El derecho a la cultura está garantizado por el artículo 27 del PIDCP<sup>71</sup>, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto DESC)<sup>72</sup>, y el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)<sup>73</sup>. En todo momento, Colombia era parte en cada uno de estos tratados.

Bajo la jurisprudencia del PIDCP, el derecho de las minorías a “disfrutar de su propia cultura” se ha interpretado ampliamente para incluir *“una forma particular de vida relacionado con el uso de los recursos de las tierras, especialmente en el caso de los pueblos indígenas. Ese derecho puede incluir actividades tradicionales tales como la pesca o la caza y el derecho a*

---

<sup>68</sup> DUDH art. 17: 1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

<sup>69</sup> CIDH art. 21: 1. Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. 2. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

<sup>70</sup> Véase *Caso del Pueblo Saramaka v. Suriname*, Sentencia de 28 de Noviembre de 2007. Serie C No. 172.

<sup>71</sup> PIDCP art. 27: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma

<sup>72</sup> Pacto DESC art. 15: Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural.

<sup>73</sup> Protocolo de San Salvador art. 14: Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.



*vivir en reservas protegidas por la ley*”<sup>74</sup>. Las políticas del Estado colombiano relativas a las semillas MG amenazan con violar los derechos de los pueblos indígenas a los beneficios de su cultura; y de hecho ya lo han hecho, al privar a los pueblos indígenas de los beneficios culturales de sus semillas nativas, al crear las condiciones para que se puedan contaminar sus semillas.

#### **IV.G. El derecho a la alimentación**

El derecho a la alimentación está garantizado por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>75</sup>, el artículo 11 del Pacto DESC<sup>76</sup>, y el artículo 12 del Protocolo de San Salvador<sup>77</sup>. En todo momento relevante, Colombia era parte en cada uno de estos tratados.

“*La disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada*” está implícito en el contenido básico del derecho a la alimentación<sup>78</sup>. La política y las prácticas del Estado colombiano relativas a las semillas MG amenazan con contaminar las reservas de semillas criollas de los pueblos indígenas con sustancias nocivas inaceptables para sus culturas. Debido a que la transmisión de estas sustancias nocivas es imperceptible, y sin la tecnología adecuada actualmente inaccesibles para los pueblos indígenas; es evidente que la contaminación alterara las condiciones naturales de las semillas y de los alimentos tradicionales, pero no está claro si el derecho de los pueblos indígenas a los alimentos culturalmente apropiados ya se ha violado, o si dicha violación es simplemente inminente.

#### **IV.H. El derecho a la salud**

El derecho a la salud está garantizado por el artículo 12 del Pacto DESC:

1. *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*
2. *Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de Asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:... b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente.*

---

<sup>74</sup> Comentario general No. 23 (50) (art. 27), adoptado por el Comité de Derechos Humanos en su Sesión 1314 (quincuagésima sesión) el 8 de abril de 1994. UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.5 (1994), para. 7.

<sup>75</sup> DUDH art. 25: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación.

<sup>76</sup> Pacto DESC art. 11: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.... 2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para: a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales; b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.

<sup>77</sup> Protocolo de San Salvador, art. 12: Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual.

<sup>78</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General 12: El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11): E/C.12/1999/5. (Vigésimo período de sesiones, 1999), <http://www.unhchr.ch/tbs/doc.nsf/0/3d02758c707031d58025677f003b73b9?Opendocument>

El derecho a la salud también está garantizado por el artículo 10 del Protocolo de San Salvador, que establece: *“Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social”*. En todo momento relevante, Colombia era parte en el Pacto DESC y el Protocolo de San Salvador.

Los estudios científicos han demostrado que hay motivos para creer que la contaminación del suministro de alimentos y del medio ambiente por las semillas MG y sus tecnologías asociadas, tales como el glifosato, tiene graves efectos negativos sobre la salud humana. El Estado colombiano ha hecho caso omiso de esta evidencia en el desarrollo y la aplicación de su política relativa a las semillas genéticamente modificadas y también sobre las evidencias que existen sobre los efectos nefastos de la fumigación con glifosato. Igualmente ha violado el derecho de los pueblos indígenas, y de todos los ciudadanos, a gozar del *“más alto nivel posible de salud física”* al hacer caso omiso de su deber de adoptar medidas necesarias basadas en la aplicación del Principio de Precaución para proteger el medio ambiente y la salud pública.

#### **IV.I. El derecho a un medio ambiente sano**

El derecho a un medio ambiente sano está protegido por el artículo 11 del Protocolo de San Salvador, que establece que:

1. *Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano ya contar con servicios públicos básicos.*
2. *Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del Medio ambiente.*

En todo momento relevante, Colombia era parte en el Protocolo de San Salvador. Con respeto a su política relativa a las semillas genéticamente modificadas, el Estado colombiano ha violado su obligación de proteger, preservar y mejorar el medio ambiente, en violación del derecho de sus ciudadanos, incluyendo los pueblos indígenas, a vivir en un medio ambiente sano.

## **V. Conclusiones y Recomendaciones**

### **V.A. Conclusión**

La política y la práctica del Estado colombiano relativa a los cultivos y alimentos transgénicos se ha desarrollado y aplicado de manera unilateral, sin la consulta previa o la participación de los pueblos indígenas, cuya cultura y medios de vida pueden ser directamente afectados por estas políticas y prácticas. Esto constituye una violación de los derechos de los pueblos indígenas a la libre determinación, la previa consulta y la participación en el desarrollo de medidas para proteger sus derechos a su cultura y sus recursos naturales.

Esta política se ha basado en estudios científicos incompletos que no han tenido en cuenta la real probabilidad de contaminación de las semillas criollas por las semillas MG, y la probabilidad de afectar negativamente a la salud humana y al medio ambiente. No se han emprendido estudios para examinar los impactos socioeconómicos o culturales de la liberación de semillas MG en los territorios tradicionales indígenas. La política y la práctica del Estado colombiano, si no es cambiada de inmediato, amenaza con violar -y, de hecho, pueden haber violado- los derechos de los pueblos indígenas a la vida, la propiedad, la cultura, la alimentación, la salud, y un medio ambiente sano.

Teniendo en cuenta estas violaciones de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, respetuosamente solicitamos al comité de derechos económicos, sociales y culturales para los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas considerar las siguientes recomendaciones para el Estado colombiano:

**V.B. Recomendaciones para el Estado colombiano**

A. Reconocer las pruebas científicas relativas a la amenaza de contaminación de las reservas de semillas criollas y los efectos negativos sobre la salud humana y el medio ambiente, y establecer una “*moratoria total*” sobre las nuevas siembras de semillas MG, hasta tanto existan pruebas científicas de su completa seguridad e inocuidad.

B. Entregar al público en general información completa y veraz sobre los cultivos MG que se pretende liberar; especialmente debe realizar el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas, como lo exigen las normas internacionales y nacionales vigentes.

C. Conducir estudios científicos, socioeconómicos y culturales para evaluar plenamente los riesgos e impactos generados por la liberación de semillas MG que puedan afectar los derechos de todos los colombianos, y especialmente a los pueblos indígenas y afrocolombianos. Evaluar los resultados de estos estudios y tomar decisiones a la luz del *Principio de Precaución*, como exige el derecho internacional y las leyes colombianas; además permitir el acceso y difundir todos los resultados a todos los ciudadanos.

D. Derogar el Decreto 4525 que reglamenta el Protocolo de Cartagena y sustituirlo por una norma de bioseguridad que considere los aspectos ambientales, socioeconómicos y la salud de forma integral y con rigor científico, y que considere el proceso de consulta previa con los pueblos indígenas, quienes serán los directamente afectados.

E. Revocar todas las autorizaciones expedidas para la introducción y liberación comercial de cultivos y alimentos MG en todo el territorio Nacional, y adoptar todas las medidas positivas necesarias para proteger los derechos a la participación de todos los colombianos y especialmente de los pueblos indígenas en la toma de decisiones frente a la introducción de organismos modificados genéticamente.

F. Reconocer por parte de las entidades del Estado y en la normatividad vigente el derecho que tienen los pueblos indígenas a declarar sus territorios libre de transgénicos y apoyar estas las iniciativas ciudadanas, mediante el seguimiento y aplicación de esta decisión.

**Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN)**

**Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC)**

**Cacique Mayor del Resguardo de San Andrés de Sotavento**

**Corporación Grupo Semillas**

**Julio 17 de 2009**

## **Anexo :**

Teniendo en cuenta que

1. El Resguardo Indígena Zenú, Córdoba y Sucre fue creado bajo escritura real No. 1060 de 1.773 con un área de 83.000 hectáreas.
2. De acuerdo con la ley 89 de 1.890, la constitución política de Colombia y la ley 21 de 1.991 ratificatoria del Convenio 169 de la OIT, los territorios de los pueblos indígenas son de carácter inalienable, imprescriptibles e inembargables y estos pueblos tienen autonomía para ejercer su propio gobierno, derecho a una jurisdicción especial territorial, derecho a control social, jurídico, económico, espiritual y cultural del territorio, del los recursos y los conocimientos y el derecho a consulta previa y a tomar medidas y acciones frente a proyectos y actividades que afecten su integridad cultural.
3. Colombia y especialmente la región Caribe es un importante centro de diversidad del maíz y otros cultivos, en donde existe una enorme diversidad de razas y variedades criollas, fruto del trabajo colectivo de miles de generaciones de agricultores, que han desarrollado estas variedades adaptadas a diferentes regiones y condiciones culturales, socioeconómicas y productivas.
4. Para las comunidades indígenas Zenúes, el maíz es un elemento fundamental y soporte de nuestra cultura, de los sistemas productivos y de la soberanía alimentaria de nuestro pueblo. Actualmente conservamos y cultivamos más de 25 variedades criollas de maíz y poseemos una amplia cultura culinaria a base de este alimento sagrado; es por ello que nos consideramos “hijos del maíz”.
5. El centro de de diversidad del maíz de la región Zenú esta ubicado cerca de la zona donde se establecen los cultivos tecnificados de maíz en la región Caribe. Teniendo en cuenta que el maíz es una planta de fácil cruzamiento, existe una real amenaza que las semillas transgénicas se crucen con nuestras variedades criollas y las contaminen.
6. En el mundo existen cuestionamientos e interrogantes sobre los posibles riesgos e impactos de los cultivos y alimentos transgénicos. Adicionalmente no se han realizado los suficientes estudios que garanticen la seguridad y beneficios de estos para el país y las comunidades indígenas.
7. Actualmente existe una fuerte presión para la privatización de la biodiversidad mediante patentes por parte de las transnacionales con el apoyo del Estado.
8. El Tratado de Libre Comercio que firmará el gobierno de Colombia con Estados Unidos, permitirá la libre entrada de maíz y otros productos transgénicos importados, lo que generará impactos negativos sobre nuestras semillas, agricultura y seguridad alimentaria.
9. El gobierno nacional dentro de su política para el sector agropecuario, considera prioritario la liberación comercial de cultivos transgénicos, desconociendo las preocupaciones y posición crítica que plantea la sociedad civil, las organizaciones indígenas y campesinas y las organizaciones ambientalistas.
10. Muchas regiones en todo el mundo: Europa, Estados Unidos, Asia y América Latina, se han declarado zonas libres de transgénicos.

CABILDO GOBERNADOR INDÍGENA DE SUCRE